RESOLUCIÓN NÚMERO 22 DEL 18 DE JULIO DEL 2023

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE MINIMA CUANTÍA IP-DT-OCA-008-2023

EL DIRECTOR DE INVIAS -TERRITORIAL OCAÑA

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ART. 5 DE LA RESOLUCIÓN N°3309 DEL 29-10-2021 MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIONES 3429 DE NOVIEMBRE 5 DE 2021 y 4187 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2021 Y EN CUMPLIMIENTO A LOS POSTULADOS PREVISTOS EN LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, LEY 1882 DE 2018, DECRETO 1082 DE 2015, DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, Y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Vías el día 5-07-2023 publicó en el SECOP II la invitación pública y demás documentos del proceso de selección de mínima cuantía N° IP-DT-OCA-008-2023 con el objeto de contratar, así:

Objeto del proyecto	Plazo del contrato (meses)	Valor Presupuesto Oficial (pesos incluido IVA)	Lugar(es) de ejecución del contrato
HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL OCAÑA	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023 O HASTA QUE SE AGOTE EL RECURSO	$ 116.000.000,00	VIAS A CARGO DE LA TERRITORIAL OCAÑA DEL INVIAS. Municipios: Aguachica, Rio de Oro, Gonzalez Ocaña, Convención, Abrego.

De acuerdo con el registro de cierre del proceso, llevado a cabo a través del SECOP II, el día 10-07-2023 se recibieron las propuestas de los siguientes oferentes:

N° de orden	PROPONENTE	VALOR TOTAL OFERTADO
1	ARIEL SERRANO GONZALEZ	$71.644.645,00
2	SUDAMERICAN PROYECTOS DE INGENIERÍA	$77.351.960,00

Dado lo anterior se dió aplicación a lo establecido en el decreto 1082 del 2015, que indica que la Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

En consecuencia, las ofertas económicas, fueron ordenadas de menor a mayor precio, tal como se muestra en el anterior cuadro.

Primero se acudió al principio de selección objetiva desarrollado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que indica que para efectos de la comparación de los ofrecimientos que se presenten a la entidad contratante para la formación de los contratos y en aquellos eventos en los que posiblemente se incorpore un precio artificialmente bajo por alguno de los oferentes, debe darse aplicación al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2. 1. 1. 1.6. 1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Concordante con lo anterior se tiene que, la invitación pública del proceso IP-DT-OCA-008-2023 en el numeral 5.1.3 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO., indica:

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015; además, podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico

En este orden de ideas y en acatamiento a norma y a lo señalado en la invitación pública del proceso, tenemos que el día 11 de julio del 2023 **se dio** aplicación a la metodología señalada por Colombia Compra Eficiente, para determinar cuándo una propuesta es artificialmente baja, toda vez que los costos ofertados por tres de los oferentes que se listan a continuación, están por debajo del 20% del presupuesto oficial por lo cual se les solicitó que explicaran de manera clara y precisa el análisis y/o desglose de sus presupuestos, es decir, con la base en el estudio del mercado que efectuaron para ofertar por esos precios, ellos son:

N° de orden	PROPONENTE	VALOR TOTAL OFERTADO	Porcentaje que se baja
1	ARIEL SERRANO GONZALEZ	71.644.645,00	**38,24%**
2	SUDAMERICAN PROYECTOS DE INGENIERÍA	77.351.960,00	**33,32%**

Los dos oferentes presentaron respuesta frente a lo solicitado y sustentaron el costo de sus ofertas válidamente, dentro del término de ley, razón por la cual para decidir se acude al contenido del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 que indica que la Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación.

Como se observa la propuesta presentada por Ariel Serrano Gonzalez presenta el costo más bajo e indica que será sostenible durante la vigencia del contrato, razón por la cual el comité evaluador acepta los soportes del sustento del precio.

Con base en lo anterior y verificadas las operaciones aritméticas de dicha oferta se procedió a evaluarla, obteniendo la siguiente calificación de toda la propuesta

N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURIDICA	EXPERIENCIA	CAPACIDAD FINANCIERA	EVALUACION DEFINITIVA
3	**ARIEL SERRANO GONZALEZ**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**

Que el informe de evaluación fue publicado en el SECOP II, y dentro del término de traslado de dicho informe no se recibió observación alguna.

Que conforme con lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar al proponente ARIEL SERRANO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía número 88.141.364. expedida en Ocaña, con matrícula profesional 70202-216206 TLM que lo acredita como ingeniero civil, el contrato objeto del proceso de mínima cuantía N° IP-DT-OCA-008-2023, que tiene por objeto: HABILITAR Y/O BRINDAR TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL A CARGO DEL INVIAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN VÍAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL OCAÑA, por un valor total de setenta y un millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco pesos **($ 71.644.645,00**) IVA incluido, a ejecutarse en un plazo de hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta que se agote el recurso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se notifica mediante su publicación en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC), haciéndole saber a los interesados que contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Ocaña, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).



Firmado digitalmente por ELIAS JAIMES FERNANDEZ

Ing. ELIAS JAIMES FERNANDEZ
DIRECTOR INVÍAS – TERRITORIAL OCAÑA

Proyectó: Dra. Mary R. Paredes
Revisó: Ing. Elias Jaimes Fernandez